**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto** en nuestro de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66 fracción IV, 167, fracción I y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO.** Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

A mediados del siglo pasado, el magisterio del subsistema estatal solicitó al Gobierno del Estado la creación de un instituto para cumplir funciones de seguridad social, prestaciones, pensiones y jubilaciones, lo cual se vio materializado a través del decreto 92 de la Cuadragésimo Quinta Legislatura, publicado el 13 de enero de 1957.

Es así como surge Pensiones Civiles del Estado, ente que se ha ido adaptando a las necesidades de las personas trabajadoras con el objetivo de ser el ente encargado de brindar seguridad social con altos estándares de calidad para con sus derechohabientes. Es preciso señalar que el marco de cobertura comprende a los servidores públicos de los poderes del estado, maestros y trabajadores afiliados, al sindicato 42 del SNTE, así como empleados, maestros de la UACH y diversas instituciones.

El mecanismo de funcionamiento incluye el otorgamiento de pensiones; jubilaciones; préstamos; acceso a vivienda y; servicios de salud, tanto para los trabajadores como para sus familias. Como podemos apreciar, esta dependencia se convirtió en una institución modelo para otras instituciones que prestaban los mismos servicios tanto en el Estado, como en el país.

Sin embargo, los problemas asociados al manejo financiero y la correcta asignación de cuotas han puesto a Pensiones Civiles del Estado en una de sus peores crisis.

La delicada situación financiera de Pensiones Civiles del Estado no un asunto nuevo: en 2020 la sección 42 del SNTE solicitó mediante oficios dirigidos a: la Secretaría de la Función Pública; a coordinadores de fracciones parlamentarias del congreso local y; a la Junta Directiva de Pensiones, que se regularice el monto de la deuda, el cual ascendía a más de 3 mil millones 670 mil pesos.

La situación de morosidad incluye instituciones gubernamentales como la Secretaría de Hacienda, la UACH, la JMAS de Chihuahua y Parral, el Poder Legislativo, el Poder Judicial de Chihuahua y los deudores.

La situación no mejoró a pesar de los esfuerzos de los maestros y maestras sindicalizados, para inicios del 2021, un grupo de jubilados entregaron un ultimátum al gobierno estatal exigiendo que las dependencias paguen las deudas que tienen con Pensiones Civiles del Estado.

Nuevamente en 2022, los trabajadores de la educación se manifestaron, en esta ocasión ante las deficiencias en el servicio médico, la falta de medicamentos, la escasa plantilla de especialistas, y los pocos créditos otorgados por el órgano descentralizado. Lo trascendental de esta exigencia recae en el reclamo por el cual la Secretaría de Hacienda retiene recursos a Pensiones Civiles del Estado.

Para intentar dar solución a toda la problemática, el 19 de marzo del presente se sostuvo una reunión entre la dirección sindical de la sección 42 del SNTE, la representación de la Secretaría General de Gobierno y Pensiones Civiles del Estado. En dicha mesa de trabajo se acordó un plazo de 60 días para que las dependencias deudoras realicen los pagos.

Una de estas dependencias morosas, la UACH, informó, por conducto del rector, que el adeudo proviene de administraciones anteriores, motivo por el cual están buscando estrategias para optimizar las contribuciones. Sin embargo, desmintió que existiera una fecha límite para el pago.

De forma paralela, el 20 de marzo del presente, es decir, un día después de la reunión antes señalada, integrantes de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado se manifestaron en la Plaza Hidalgo de esta ciudad capital, solicitando la urgente atención con relación al servicio y las condiciones actuales de Pensiones Civiles del Estado.

Entre sus inconformidades manifestaron la entrega de medicamentos genéricos, la negación de atención médica en urgencias; falta de médicos especialistas y que, a pesar de que Pensiones Civiles les descuenta directamente de su pensión el 3%, las condiciones las clasifican como “inhumanas y deplorables”. María Carbajal, quien lidera la asociación antes mencionada, comentó que estarían dispuestos a un incremento en las aportaciones mientras esto signifique una mejora en el servicio.

No obstante, cabe hacer mención que la seguridad social como un derecho fundamental, se encuentra ampliamente reconocido en nuestra carta Magna, precisamente en el artículo 123 fracción B, así como el artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y con dicho reconocimiento se busca otorgar protección a la vida laboral de los trabajadores; por otro lado, la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, es la encargada de regular el sistema pensionario de los servidores públicos al servicio del Estado y dentro de sus principales funciones tiene como objeto brindar atención médica además de garantizar prestaciones.

La importancia de la tutela del derecho a la seguridad social es tal, que existen antecedentes en países como España donde se sancionan las acciones fraudulentas que puedan atentar en contra del patrimonio de la seguridad social y los fines públicos que ésta persigue, bajo la premisa de tutelar el bien jurídico de la Seguridad Social, así como las obligaciones sociales que de ella se derivan tanto para particulares como para entes públicos, al considerar que hay un interés patrimonial público que a su vez abarca el ámbito privado.

Sin embargo, un antecedente similar lo tenemos en México, donde la defraudación a las seguridad social es contemplada dentro de la Ley del IMSS, tenemos como referencia, que, ante la omisión de pagos de cuotas, las sanciones contempladas en la respectiva legislación buscan no solo asegurar la contribución al sistema de seguridad social, sino que a la par, buscan sancionar conductas que sean contrarias a los intereses de las personas trabajadoras y sus familias.

Es así que, la necesidad de tipificar conductas que constituyen acciones contrarias a la solidaridad y los intereses colectivos, merece un actuar no sólo urgente sino contundente, dado que ante estas acciones no cabe la tolerancia y por el contrario, se requiere de concientización ante la necesidad de generar mecanismos jurídicos eficaces que colaboren a la erradicación de fraudes a la seguridad social atentando contra los intereses colectivos.

Hemos de decir que, además de la afectación a las finanzas públicas, la irregular situación del pago de las contribuciones de seguridad social afecta a las propias personas beneficiarias quienes de manera legítima deben tener acceso a sus prestaciones y servicios.

Al respecto de la delicada situación de Pensiones Civiles del Estado, es de conocimiento general el hecho de que, persiste por parte de diversas dependencias, millonarios adeudos; sin embargo, las retenciones de cuotas a las personas trabajadoras se han realizado, por lo que estaríamos ante una especie de conducta omisiva por las parte de las autoridades deudoras, lo que afecta seriamente a las personas trabajadoras y derechohabientes.

Lo anterior toda vez que la propia Ley de Pensiones Civiles del Estado contempla en su Artículo 22 que: *“El patrón está obligado a retener al trabajador el importe de las cuotas señaladas en este Capítulo, y enterarlas a la Institución junto con las aportaciones a su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada quincena.”*

En ese orden de ideas, las modificaciones que planteamos buscan establecer sanciones para aquellas personas servidoras públicas, que, ya sea de manera directa o por alguna otra persona legalmente facultada, incurran en la omisión de enterar las cuotas, aportaciones o cuotas sociales o descuentos, ante Pensiones Civiles del Estado.

El principio fundamental de la relación entre las dependencias públicas, los trabajadores al servicio del estado y sus órganos de seguridad social radica en la buena fe. Es decir, la naturaleza de las leyes del ISSSTE y de Pensiones Civiles del Estado no contemplan, al menos hasta el día de hoy, mecanismos de sanciones para quienes atenten en contra de la seguridad social.

Sin embargo, lo vivido en el estado de Chihuahua nos obliga a replantearnos la necesidad de encontrar mecanismos que inhiban las conductas tendientes a la vulneración del derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.

Se trata de una reforma que busca cambiar drásticamente las condiciones de los trabajadores, sus familias y la propia vida orgánica de la administración pública de Chihuahua. Lejos de buscar culpables o chivos expiatorios se trata de fortalecer el marco normativo aplicable para evitar que Pensiones Civiles del Estado tenga una crisis económica.

Compañeras y compañeros, les invito a trabajar en conjunto para otorgar legalidad y certeza a una de las instituciones más importantes y emblemáticas del Estado de Chihuahua; en tal virtud, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se adiciona el Capítulo Quinto a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, comprendiendo los artículos 85 al 93, para quedar redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO QUINTO.**

**De los delitos.**

**Artículo 85.- Comete el delito de defraudación a la seguridad social, la persona titular de dependencia, quien legalmente le represente, o bien aquellas personas facultadas legalmente que, a través de engaños o aprovechamiento de errores, omitan total o parcialmente el pago de las aportaciones u obtengan un beneficio indebido causando con ello un perjuicio al organismo público descentralizado o a las personas aseguradas y/o beneficiarias.**

**Artículo 86. El delito de defraudación a la seguridad social, se sancionará con las siguientes penas:**

**I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de 48 UMAS.**

**II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de 48 UMAS, pero 70 UMAS.**

**III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de 70 UMAS.**

**En aquellos casos en los que no pueda cuantificarse el monto del fraude, la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.**

**Artículo 87.- El delito de defraudación a la seguridad social, será calificado, cuando las personas titulares de dependencia o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan la transferencia de las aportaciones en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.**

**Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad de la pena máxima contemplada.**

**Artículo 88.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación a la seguridad social, quien a sabiendas:**

**I. Manifieste datos falsos para obtener del Organismo Público Descentralizado la devolución de cuotas que no le correspondan;**

**III. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio al Organismo Público Descentralizado.**

**Artículo 89. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que:**

**I. Registren sus operaciones contables y fiscales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad o en dos o más medios diversos a los anteriores con diferentes contenidos, y**

**II. Oculten, alteren o destruyan, parcial o totalmente los sistemas y registros contables o cualquier otro medio, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme al artículo 25 de esta Ley, así como los correlativos, están obligados a llevar.**

**Artículo 90.- No se formulará querella, si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna aportación u obtenido un beneficio indebido, lo transfiere con sus recargos y actualizaciones.**

**Artículo 91.- Para proceder penalmente por los delitos previstos en este Capítulo, será necesario que previamente, la institución formule querella, independientemente del estado en que se encuentre cualquier otro procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.**

**Artículo 92. La institución dará vista tanto a la Secretaría de la Función Pública como al órgano interno de control de la dependencia correspondiente, para que se realicen los procedimientos necesarios .**

**Artículo 93.- En los delitos previstos en este Capítulo en que el daño o perjuicio o beneficio indebido sea cuantificable, la institución hará la cuantificación correspondiente en la propia querella.**

**En los delitos a que se refiere este Capítulo, la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O**  A través de la Oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua al 01 día del mes de abril del 2025

**ATENTAMENTE:**

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Rosana Díaz Reyes** | **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** |
| **Dip. Edith Palma Ontiveros** | **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Leticia Ortega Máynez** | **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz** | **Dip. Pedro Torres Estrada** |
| **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** | |

***La presente hojas de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar el Capítulo Quinto a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, comprendiendo los artículos 85 al 93***